



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 651 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 07 de agosto de 2026.

VISTOS:

El Informe 0025-2026-UNAJ/OAJ de fecha 24 de julio del 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2026 y demás recaudos que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, así mismo la acotada – Ley N° 30220, en su artículo Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, establece que: El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas: 10.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral; 10.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a la Ley; 10.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria; y 10.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar. *(el resaltado es nuestro)*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Asamblea universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril del 2026, en su Artículo 10° establece que: "La Universidad Nacional de Juliaca es una institución autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. (...) y en el Artículo 11° numeral 11.2 establece que: "Los locales universitarios son destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales y se encuentran bajo la autoridad y responsabilidad de las instancias universitarias y se encuentran bajo la autoridad y responsabilidad de las instancias universitarias competentes. Los locales de la Universidad Nacional de Juliaca son inviolables y toda vulneración a dicha condición genera responsabilidad conforme a la Ley" y el numeral 11.3 establece que. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario en los siguientes supuestos; a) Por mandato judicial con autorización del Consejo Universitario; b) A solicitud expresa del Rector, quien dará cuenta de ello al Consejo Universitario, (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Samiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, el Rector es el representante legal y máxima autoridad ejecutiva de la universidad, y tiene la atribución de expedir Resoluciones Rectorales en el ámbito de su competencia;

Que, en atención al Memorándum Múltiple N° 000024-2026-UNAJ/RDO de fecha 16.07.2026 y el Memorándum Múltiple N° 000028-2026-UNAJ/DGA de fecha 16.07.2026, mediante Informe 0025-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 24 de julio del 2026 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, en el punto primero indica a manera de resumen, se expone el ingreso efectuado por el Fiscal Provincial Elmer Chávez Laquise, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, acompañado de personal policial a dependencias del Rectorado, sin que conste autorización del Rector ni orden judicial y sin acreditarse las excepciones legales como flagrancia, estado de emergencia y otros hechos contenidos en el informe en mención;

Que, la actuación de las referidas autoridades constituye una flagrante vulneración al fuero universitario, un claro abuso de poder, y un acto de coacción que desestabiliza las actividades académicas y administrativas, poniendo en zozobra a la comunidad universitaria.

Que, ante tales hechos graves, el Consejo Universitario como máximo órgano de gestión y dirección, tiene la obligación legal de activar la defensa institucional y exigir la determinación de responsabilidades legales que correspondan;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio del 2026, se puso en conocimiento del Consejo Universitario, el Informe N° 000025-2026-UNAJ/OAJ de fecha 24.07.2026, ante lo cual el Consejo Universitario acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR** el inicio de las acciones legales y administrativas que correspondan para el esclarecimiento y



Universidad Nacional de Juliaca

determinación de responsabilidades derivadas del presunto ingreso irregular a las instalaciones de la Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ, ubicada en la Av. Nueva Zelanda N° 631 – Juliaca, efectuado por el **Fiscal Provincial Elmer Chávez Laquise, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno**, y la **Agente de la Policía Nacional del Perú Michelli Condori Peñaloza**, al no haberse acreditado autorización de la Rectora de la Universidad, mandato judicial, ni la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; conforme a los antecedentes y documentación que forman parte del expediente. **DISPONER** que la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca**, dentro del ámbito de sus competencias, efectúe las acciones jurídicas correspondientes, a efectos de que evalúe y de corresponder, ejerza las acciones legales en defensa de los derechos e intereses de la Universidad Nacional de Juliaca, respecto de los hechos señalados en el artículo precedente, conforme al Decreto Legislativo N° 1326 y demás normas aplicables. **DISPONER** que la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca** formule y tramite la **queja y/o denuncia administrativa disciplinaria correspondiente ante la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público – ANC-MP**, respecto de la actuación del representante del Ministerio Público involucrado en los hechos sobre el ingreso a la UNAJ, sin autorización que corresponda hechos que se subsumen a una responsabilidad funcional y disciplinaria. Y **DISPONER** que la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca** formule y tramite la **denuncia administrativo-disciplinaria ante la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o el órgano disciplinario competente**, contra la efectiva policial involucrada en los hechos, a fin de que se investigue y determine la existencia o no de responsabilidad administrativo-disciplinaria, conforme a la Ley N.° 30714 y su normativa reglamentaria.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 58° y 59° de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el inicio de las acciones legales y administrativas que correspondan para el esclarecimiento y determinación de responsabilidades derivadas del presunto ingreso irregular a las instalaciones de la Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ, ubicada en la Av. Nueva Zelanda N.° 631 – Juliaca, efectuado por el **Fiscal Provincial Elmer Chávez Laquise, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno**, y la **Agente de la Policía Nacional del Perú Michelli Condori Peñaloza**, al no haberse acreditado autorización de la Rectora de la Universidad, mandato judicial, ni la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; conforme a los antecedentes y documentación que forman parte del expediente.

Artículo Segundo- DISPONER que la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca**, dentro del ámbito de sus competencias, efectúe las acciones jurídicas correspondientes, a efectos de que evalúe y de corresponder, ejerza las acciones legales en defensa de los derechos e intereses de la Universidad Nacional de Juliaca, respecto de los hechos señalados en el artículo precedente, conforme al Decreto Legislativo N° 1326 y demás normas aplicables.

Artículo Tercero- DISPONER que la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca** formule y tramite la **queja y/o denuncia administrativa disciplinaria correspondiente ante la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público – ANC-MP**, respecto de la actuación del representante del Ministerio Público involucrado en los hechos sobre el ingreso a la UNAJ, sin autorización que corresponda hechos que se subsumen a una responsabilidad funcional y disciplinaria.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca** formule y tramite la **denuncia administrativo-disciplinaria ante la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o el órgano disciplinario competente**, contra la efectiva policial involucrada en los hechos, a fin de que se investigue y determine la existencia o no de responsabilidad administrativo-disciplinaria, conforme a la Ley N° 30714 y su normativa reglamentaria.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
URH
Arch./2026.